



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00065-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DIAZ

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S. A** contra **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DIAZ**.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 27-julio-2023 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **Banco de Occidente S.A.** entidad identificada con NIT 890.300.279-4 y contra **Luis Fernando Martínez Díaz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.171, de la siguiente manera:

- *Por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L (\$207.195.999,2), obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el día 13 de septiembre de 2022, que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, suma que discrimina de la siguiente manera:*

Capital: *La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$180.000.000).*

Intereses corrientes: *La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$7.713.263,79), liquidados a una tasa del 19.08996%, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023. 3*

Intereses moratorios: *la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$19.482.735,41), liquidados a la tasa del 46,11% efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre 16 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.*

- *En lo referente a los intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.*
- *Las costas del proceso.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causapor activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documentos –pagaré–contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DIAZ**. está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor osıcausante y constituyan plena prueba contra él.

En el presente proceso el ejecutado **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DIAZ**, se encuentra notificado personalmente al correo nanditomijo430@gmail.com desde el 06-septiembre de 2023 conforme a lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2023 según certificación expedida por la plataforma Gmail. Advierte el despacho que el ejecutado no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DIAZ** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$8.287.839,96 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de laparte demandante y a cargo del demandado. *Por secretaria, líquídense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAES

EL JUEZ

Carlos Arturo Ruiz Saez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ecb54beb51c6182231a6a9aea4cec798b66b5579ac049cf283a865a96080e**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>